

**ORDENANZA QUE PREVIENE, REGULA, CONTROLA Y SANCIONA EL  
DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN SITIOS NO PERMITIDOS POR  
EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS,  
DENTRO DE SU JURISDICCIÓN**

**JUSTIFICACIÓN MOTIVADA**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en el ejercicio de sus competencias y en cumplimiento con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente, ha considerado fundamental la creación de una ordenanza que regule la entrega e instalación de servicios en los domicilios del cantón. Esta ordenanza responde a la necesidad urgente de establecer mecanismos claros y efectivos para garantizar el adecuado acceso a estos servicios esenciales, asegurando su uso de manera responsable y ordenada, tanto en el ámbito urbano como rural.

En primer lugar, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 23, reconoce los derechos de los ciudadanos a gozar de una calidad de vida que garantice el acceso a servicios básicos elementos esenciales para la salud y el bienestar de la población. Además, el artículo 226 de la misma norma establece que las instituciones del Estado, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la Ley. En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en ejercicio de su autonomía política, administrativa y financiera, está facultado para expedir normas que regulen el uso de los servicios públicos dentro de su jurisdicción, en concordancia con los principios de eficacia, eficiencia y calidad, previstos en los artículos 227 y 238 de la Constitución.

De acuerdo con el artículo 240 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen facultades legislativas dentro de sus competencias y jurisdicciones territoriales, lo que le otorga al Municipio la potestad de dictar ordenanzas que regulen aspectos clave como la instalación y uso de medidores de servicios básicos. Así, el presente proyecto de ordenanza busca crear un marco normativo claro y preciso que regule la instalación de servicios, promoviendo un uso

eficiente de los recursos y un adecuado control sobre los servicios prestados a la ciudadanía.

Además, en virtud del artículo 264 de la Constitución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas tiene competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, incluyendo el ordenamiento territorial urbano y rural. La creación de esta ordenanza se enmarca dentro de esta competencia, pues permitirá regular la distribución y uso del suelo de manera eficiente, garantizando el acceso equitativo a servicios básicos para todos los ciudadanos, tanto en áreas urbanas como rurales.

La normativa propuesta tiene un enfoque integral que busca no solo regular la instalación de servicios, sino también promover la correcta utilización de los mismos, a fin de evitar vulnerabilidades y riesgos asociados a su incorrecta instalación. Así, se espera mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón, asegurando que todos los usuarios tengan acceso a servicios básicos de calidad y sin perjuicio de sus derechos.

Fundamentalmente esta ordenanza establece las sanciones y prohibiciones correspondientes para aquellos ciudadanos que incumplan los requisitos establecidos para la regularización del suelo del cantón garantizando el cumplimiento de la normativa y el bienestar de la comunidad.

En este sentido, la ordenanza propuesta se justifica plenamente en función de las competencias y atribuciones que la Constitución otorga a los gobiernos autónomos descentralizados, así como en el marco de sus funciones de regulación y control del uso de los servicios públicos en el cantón. Con su promulgación, se busca garantizar el ordenamiento territorial y la mejora de la calidad de vida de todos los habitantes del Cantón Esmeraldas,

En virtud de lo expuesto, es imperativo que las instituciones y empresas (corregir) del Cantón Esmeraldas acaten estrictamente las disposiciones del ordenamiento territorial y las normativas relacionadas con la ocupación del suelo. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en el ejercicio de su potestad y responsabilidad, tiene la facultad y el deber de regular y controlar la ocupación del suelo

dentro de su jurisdicción para prevenir la ocupación ilegal de terrenos, especialmente en zonas de riesgo o no urbanizables. Esta medida es esencial para la protección de las personas y comunidades, garantizando su seguridad y bienestar frente a posibles desastres.

Por lo tanto, es obligatorio que todas las EMPRESAS cumplan con las normativas urbanísticas y de gestión del riesgo, asegurando que no se realicen asentamientos ilegales en áreas prohibidas. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas tomará las acciones necesarias para garantizar la aplicación de estas medidas y la prevención de riesgos, en estricto cumplimiento con la legislación vigente. La presente ordenanza debe ser acatada de manera inmediata y sin excepción, con el fin de garantizar el orden, la seguridad y la calidad de vida de toda la población del cantón.

## **CONSIDERANDO**

**Que,** La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 31, Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía, estableciéndose que el derecho a la vivienda y al hábitat digno está garantizado para todas las personas, sin embargo, subraya que los asentamientos deben cumplir con las normas legales y urbanísticas establecidas por el Estado, lo que implica que los asentamientos ilegales no son conformes con el marco legal.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 140, determina: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán*

*obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...)"*;

**Que, El artículo 375 de la Constitución** establece " ... el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y la vivienda digna..." y promoverá políticas, planes y programas con un enfoque en la gestión de riesgos, priorizando la prevención y la protección frente a desastres para asegurar la equidad y universalidad en el acceso a la vivienda.

**Que, El artículo 389, inciso primero,** dispone que el Estado debe proteger a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos de los desastres, tanto naturales como antrópicos, mediante medidas de prevención del riesgo, mitigación de desastres y recuperación, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad y mejorar las condiciones sociales, económicas y ambientales.

**Que, El artículo 389, inciso segundo,** establece que el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos está compuesto por todas las instituciones públicas y privadas a nivel local, regional y nacional, y que el Estado ejercerá la rectoría a través de un organismo técnico. Además, señala que todas las instituciones deben incorporar de manera obligatoria y transversal la gestión del riesgo en su planificación y gestión.

**Que, El artículo 390, de la Constitución,** determina que la gestión de riesgos se basará en el principio de descentralización subsidiaria, otorgando responsabilidad directa a las instituciones dentro de su ámbito territorial, pero permitiendo el apoyo de instancias superiores cuando las capacidades locales sean insuficientes, siempre respetando la autoridad local sin eximirla de su responsabilidad.

**Que, el artículo 397 de la Constitución,** establece que, en caso de daños ambientales, el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y restauración de los ecosistemas, y fomentará un sistema nacional de prevención y gestión de riesgos basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

**Que, el artículo 415 de la Constitución de la República,** dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adopten políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

**Que, el literal (o) del Art. 54 del COOTAD,** confiere a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la función de regular y controlar las construcciones dentro de su circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres, lo que implica una responsabilidad directa sobre el ordenamiento territorial y la seguridad de sus habitantes frente a desastres.

**Que, el Art. 55 a) del COOTAD,** señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, como el del cantón Esmeraldas, tienen la competencia exclusiva de planificación, lo que incluye la formulación de planes de ordenamiento territorial articulados con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, siempre respetando la interculturalidad y la diversidad territorial.

**Que, el Art. 60 del COOTAD,** establece las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, en materia de gestión de riesgos, garantizando que las máximas autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, como el del cantón Esmeraldas, tienen la potestad de planificar y coordinar las políticas, planes y acciones en gestión del riesgo de desastres dentro de su territorio.

**Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,** dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios, quienes deben ejercer esta potestad a través de sus planes y otros instrumentos, en coordinación con los diversos niveles de gobierno.

**Que, el Art. 41 y 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,** definen los planes de desarrollo y ordenamiento territorial como instrumentos fundamentales para la planificación y gestión del territorio, que deben ser acordes con las decisiones estratégicas del gobierno autónomo descentralizado municipal y deben permitir una gestión articulada y concertada del territorio.

**Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo,** establece principios clave para el ordenamiento territorial, como la equidad territorial, la coherencia cultural y económica, y la función pública del urbanismo, que deben guiar la gestión del ordenamiento en el cantón Esmeraldas, con un enfoque de justicia social y sostenibilidad.

**Que, el Art. 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo,** establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son vinculantes y de **obligatorio cumplimiento** para todas las personas y entidades públicas y privadas, lo que refuerza la autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal en la gestión del territorio.

**Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo,** destaca la importancia del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado y la actualización continua de la información sobre el uso del suelo, lo que permitirá al gobierno autónomo descentralizado municipal tener una herramienta precisa para la toma de decisiones en materia de ordenamiento territorial.

Que, la Resolución N°006-CTUGS-2020, de fecha 28 de febrero de 2020, en su Art. 9 determina que:” ... Los GADS como parte del proceso de regularización y alimentación de los sistemas de información local y nacional tendrán la obligación de realizar el levantamiento periódico de información física, social, económica y legal, de todos los asentamientos humanos de hecho, localizados en su territorio, en el inciso tercero “...dicha información servirá de insumo para determinar los asentamientos humanos de hecho...”

**Que, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres,** en su **Art. 4** establece que la gestión del riesgo de desastres se debe realizar de manera coordinada y concurrente.

**Que, el Art. 9** ibidem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, como el cantón Esmeraldas, tienen la obligación de analizar, evaluar e identificar los riesgos de desastres en su territorio, elaborar mapas de amenazas y riesgos y tomar las precauciones necesarias para proteger la vida y el bienestar de las personas.

**Que, el Art. 37 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres**, establece que los asentamientos en zonas de riesgo o en áreas no aptas para la ocupación humana son ilegales y deben ser objeto de medidas correctivas, como la reubicación de las personas afectadas, en el marco de las políticas públicas de prevención de desastres.

## **Exposición de motivos**

**EXPIDE:**

**ORDENANZA QUE PREVIENE, REGULA, CONTROLA Y SANCIONA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN SITIOS NO PERMITIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN**

### **TÍTULO GENERALIDAD**

#### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA Y DEFINICIONES**

**Art. 1.- OBJETO.-** La presente ordenanza tiene por objeto, prevenir, regular, controlar y sancionar el desarrollo de infraestructura básica en sitios no permitidos acorde con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, y el plan de uso de gestión de suelo vigente aprobado por el GADMCE.

**Art. 2.- ÁMBITO.-** Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza rigen y son de aplicación obligatoria para todos los habitantes del Cantón, residentes, visitantes, personas naturales, jurídicas y prestadoras de servicios, para efectos jurídicos y administrativos vinculados con las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas.

**Art. 3.- COMPETENCIA.-** Las autoridades competentes para la aplicación de la presente ordenanza serán las servidoras y servidores públicos que ejerzan funciones de la Dirección Administrativa, Financiero, Planificación y Ordenamiento Territorial, Avalúos y Catastro, Tecnología de la Información, Comunicación Social, Secretaria General, Medio Ambiente

Áridos y Pétreos, Desarrollo Comunitario y Acción Social, Procuraduría Sindica, Riesgo e Higiene de acuerdo a sus competencias.

Brindarán soporte, coordinación y gestión las servidoras y servidores públicos de las direcciones, unidades y áreas que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, sus empresas públicas municipales y demás instituciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Art. 4.- CUMPLIMIENTO.-** Se establece la prohibición de la instalación y retiro inmediato de servicios básicos en zonas de riesgo, asentamientos irregulares, o inmuebles ubicados en áreas no legalizadas, que contravengan lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial y El Plan de Uso y Gestión de Suelo del municipio de Esmeraldas, a fin de que las empresas prestadoras de esos servicios cumplan con lo establecido en esta ordenanza.

**Art.5.- DEFINICIONES.-** Para efectos de la presente Ordenanza se aplicarán las siguientes definiciones:

- **Infraestructura Básica.-** Conjunto de servicios prestados por empresas públicas, privadas o mixtas.
- **Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso Y Gestión de suelo del GADMCE.- PDyOT y PUGS.**
- **SBU.-** Salario Básico Unificado.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS

**Art. 6.- DERECHOS.-** Toda persona tiene la potestad de hacer uso de los servicios básicos, respetando el derecho de los demás bajo las normas y limitaciones establecidas en las leyes y en la presente ordenanza.



**Art. 7.- DOMICILIO.-** Es obligación de todas las instituciones sean públicas o privadas que tengan su domicilio principal o secundario en el Cantón Esmeraldas, acatar las disposiciones de la presente ordenanza respetando las normativas de la regularización del suelo dispuestas en el, PDyOT y PUGS, vigentes. y Zonificaciones del Plano Catastral Esmeraldas.

### **CAPÍTULO III**

#### **APLICACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO.**

**Art. 8.- APLICACIÓN.- PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO.-** Establece las disposiciones relacionadas con la planificación territorial a nivel cantonal, previniendo y regulando el desarrollo de infraestructura básica en las zonas determinadas de riesgo y asentamiento irregular acorde al plan de ordenamiento territorial.

**Art. 9.- DEL CONTROL:** La Dirección de Planificación a través de la comisaria de la construcción, realizara:

- 1.- Inspecciones aleatorias en los asentamientos irregulares.
- 2.- Emitirá informes técnicos sobre la existencia o no de servicios de infraestructura básica que se hayan inobservado en la presente ordenanza.
- 3.- La Dirección de Planificación a través de la Comisaria de Construcción, notificara a la empresa pública o privada que haya incumplido la presente normativa, con el contenido del informe correspondiente en el término de 72 horas para que retire el servicio instalado y justifique con la documentación pertinente la omisión a lo determinado en la presente ordenanza. (plazo debe ser ajustado al Código Orgánico Administrativo)

La Dirección de Higiene a través de la Comisaria Municipal, al evidenciar el incumplimiento de la ordenanza en los espacios públicos que son de su competencia y control se sujetara al mismo procedimiento del numeral 3, de este artículo 9, de la presente Ordenanza.

**Art. 10.- OBLIGACIONES.-** Los propietarios de las edificaciones son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, y serán sujetos solidarios sus inquilinos o quienes a cualquier título ejerzan el uso o goce del inmuebles o espacios públicos en el que se instale servicios que contravenga a la presente ordenanza.

Las citaciones, notificaciones, sanciones y multas por contravenir la presente ordenanza serán impuestas al sujeto visible relacionado directa o indirectamente con la contravención, independientemente de que las sanciones económicas se repitan entre ellos, garantizando el debido derecho a la defensa.

**Art. 11.- FINALIDAD.-** Dentro de las competencias del GADMCE, se encuentra el ordenamiento territorial del cantón Esmeraldas; y con el fin de evitar asentamientos irregulares que afecte a la planificación anual del GADMCE respecto al ordenamiento territorial y crecimiento en la ciudad es obligación de todo propietario, en el ámbito de la presente Ordenanza:

**Art. 12.- DE LAS SANCIONES.-** En el caso de que se determine el incumplimiento de lo establecido en los Art. 8 y Art. 9 de la presente ordenanza por parte de la empresa públicas y privadas prestadoras de servicios, se sancionara con 250 SBU.

En el caso que las empresas prestadoras de servicios, no remita los justificativos en el término establecido en el Art. 9 de la presente ordenanza se presumirá la inobservancia de parte de las mismas se dará lugar a la sanción estipulada en este artículo.

**ART.13.- EMITIR INFORME.-** En cumplimiento del PDOyT y el PUGS, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, antes de instalar los servicios básicos o de telecomunicación emitirán un informe certificando que no se anteponen a la presente ordenanza y a las normas de ordenamiento urbano en el término de 72 horas con la documentación pertinente.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas u otras ordenanzas dictadas en otras materias que le sean aplicables y no se contrapongan.

**SEGUNDA.-** Todas las resoluciones administrativas que se contrapongan a la presente ordenanza serán derogadas.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA. -

**PRIMERA.-** Para el cumplimiento de la presente ordenanza en un término de 30 días a partir de su publicación en el registro oficial la Dirección de Planificación presentara el informe con fotografía y copia de acta entrega- recepción, de la información comprendida en el PDyOT y PUGS. PLANO CATASTRAL ZONIFICADO con la información de ellos sectores de riesgos, áreas protegidas, barrios legalizados y de los que cuentan con ordenanzas de regularización, etc., a las empresas prestadoras de servicios sujetas a la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza será difundida a través del sitio web oficial del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas, o mediante difusión directa a través de los diferentes canales oficiales Municipales u otro medio idóneo, dentro de los 30 días calendario posteriores, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, de lo que serán responsables la Dirección de Comunicación Social y Tecnologías de la información, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones o resoluciones expedidas sobre la entrega y uso del servicio de Agua Potable y/o Energía Eléctrica en el Cantón Esmeraldas, o que estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, el día 23 del mes de enero de 2025.

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio  
**ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS**

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

CERTIFICO que la ORDENANZA QUE PREVIENE, REGULA, CONTROLA Y SANCIONA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN SITIOS NO PERMITIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión extraordinaria realizada el 13 de enero de 2025 y en sesión ordinaria del 23 de enero de 2025, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 23 de enero de 2025.

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.-** 23 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ORDENANZA QUE PREVIENE, REGULA,

CONTROLA Y SANCIONA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN SITIOS NO PERMITIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, al Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 23 de enero de 2025.

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.-** De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, SANCIONO Y ORDENO la promulgación de la ORDENANZA QUE PREVIENE, REGULA, CONTROLA Y SANCIONA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN SITIOS NO PERMITIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, a los 23 días del mes de enero de 2025.

Esmeraldas, 23 de enero de 2025

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio  
**ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS**

SECRETARÍA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, la ORDENANZA QUE PREVIENE, REGULA, CONTROLA Y SANCIONA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN SITIOS NO



PERMITIDOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, a los 23 días del mes de enero de 2025.

Esmeraldas, 23 de enero de 2025.

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**